

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 041 -2020-GR-JUNÍN/GRDS

Huancayo, 25 JUN. 2020

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 228 -2020-GRJ/ORAJ del 22 de junio de 2020; Reporte N° 046-2020-GRJ-DRSJ-OEGDRH/SEC del 11 de junio de 2020; Reporte N° 75-2020-GRJ-DRSJ-OAJ del 04 de junio de 2020; Escrito de fecha 02 de junio del 2020; Resolución Directoral N° 129-2020-DRSJ/OEGDRH de fecha 05 de marzo del 2020; y, demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, mediante escrito de fecha 02 de junio del 2020 la administrada ROSALINA JESUS ARAUJO REYES interpone su recurso impugnatorio de revisión contra la Resolución Directoral N° 129-2020-DRSJ/OEGDRH de fecha 05 de marzo del 2020, de conformidad a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en tal sentido debemos indicar que el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que los recursos administrativos son:

“a) Recurso de Reconsideración.

b) Recurso de Apelación.

Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.”

Que, en tal sentido de la interpretación literal del artículo citado debo indicar entonces que son únicos recursos realmente generales la reconsideración y apelación, pues, la posición del antiguo recurso de revisión ha sido relegada para cuando alguna norma en específica lo regule. En la original de la Ley del Procedimiento Administrativo General se le consideraba como un recurso general, pero ahora, de conformidad a la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1272 se ha llevado a regular el recurso de revisión de manera restringida. Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 218.1) del artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este recurso ahora solo podrá invocarse en los casos en los cuales expresamente una ley o decreto legislativo lo establezca, dejándose de lado lo antes establecido en el artículo 212;

GRDS	
REG. N°	4192085
EXP. N°	2868208

Que, en esa línea de ideas y de la revisión exhaustiva del expediente administrativo se observa que **la Resolución Directoral N°129-2020-DRSJ/OEGDRH resolvió el Recurso de Apelación formulado por la administrada con el cual se agotó en plenitud la vía administrativa;**

Que, por lo tanto el literal a) del numeral 228.2) del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que son actos que agotan la vía administrativa: **"El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)";** en tal sentido, el escrito presentado por la recurrente resulta improcedente;

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 134-2020-GR-JUNIN/GR del 12 de junio de 2020 y de acuerdo con las Funciones Específicas del Gerente Regional de Desarrollo Social, según el Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional Junín; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REVISIÓN formulada por la administrada ROSALINA JESUS ARAUJO REYES contra la Resolución Directoral N° 129-2020-DRSJ/OEGDRH de fecha 05 de marzo del 2020; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE, POR AGOTADA la vía administrativa de conformidad a la Resolución Directoral N° 129-2020-DRSJ/OEGDRH de fecha 05 de marzo del 2020.

ARTICULO TERCERO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Junín del Gobierno Regional Junín a fin de mantener un expediente único en cumplimiento del artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín y a la interesada.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


CPC Kelly Yanett Ecurra Dávila
Gerente Regional de Desarrollo Social (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

25 JUN 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

